

RESOLUCION DE GERENCIA N° 077 - 2008-MDL/GM  
EXP. N° 1301-2004  
Lince, 22 AGO 2008

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** el Expediente N° 1301-2004, seguido por CEANE ESCUDERO MOZOMBITE, con domicilio en domicilio en Av. Petit Thouars N° 2671, distrito de Lince, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Multa N° 558-2003-MDL/JCAO de fecha 19 de Septiembre de 2003, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30.MAY.2003, se cursa la Notificación N° 0012666 a la recurrente, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 2671, distrito de Lince, Instalación de Anuncios sin autorización municipal, conforme lo señalado en el Código 1.036 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 048-MDL, al haberse constatado la remodelación dentro del local.

Que, con fecha 19.SEP.2003, se impone al recurrente la Resolución Multa Administrativa N° 558-2003-MDL/JCAO, ascendente a la suma de S/. 775.00 Nuevos Soles por la comisión de la infracción detallada el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) aprobado por Ordenanza N° 048-2003.

Que, con fecha 26.FEB.2004, la administrada deduce la Nulidad la Resolución Multa Administrativa N° 558-2003-MDL/JCAO, manifestando que las medidas del anuncios respecto del cual se ha basado el monto de la multa impuesta es inexacto, lo cual contraviene el Principio de Razonabilidad establecido en el Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Que, de la instrucción del procedimiento se puede determinar que la apreciación física del tamaño de los elementos de publicidad exterior instalados sin autorización es la correcta por ende corresponde la aplicación de la sanción por cada uno de ellos, no presentando la recurrente documento que pruebe lo contrario. En consecuencia, su pretensión deviene en Infundada.

Que, en cuanto a la aplicación del principio de Razonabilidad debe precisarse que el artículo 230°, numeral 3, establece como principio de la potestad sancionadora la Razonabilidad la cual consiste en prever que la conducta infractora no resulte más ventajosa que cumplir con las normas infringidas así como los criterios de la existencia de intencionalidad, el perjuicio causado así como las circunstancias en que se sucedió la infracción y su reiteración. Ello quiere decir que la sanción debe tener una proporcionalidad respecto a la conducta infractora la cual, en el presente caso es medida, en función al impacto negativo que puede o no tener un elemento de publicidad en el ornato de la Ciudad, siendo el tamaño un criterio de determinación adecuado para establecer su gravedad.

Que, finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218°, numeral 218.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con la expedición de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe N° 298-2008-MDL/OAJ, de fecha 21.jul.2008, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC/MDL de fecha 03 de Septiembre de 2007; y a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





Municipalidad  
de **Lince**

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 077 - 2008-MDL/GM**  
EXP. N° 1301-2004  
Lince, 12 2 AGO 2008

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto la Sra. CEANE ESCUDERO MOZOMBITE contra la Resolución de Multa Administrativa N° 558-03-MDL/JCAO, conforme las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, a través de sus Unidades de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL

